



Municipalidad
de
San Isidro

ACUERDO DE CONCEJO N° 011-2012-MSI

San Isidro, 22 de febrero de 2012

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

Visto, el pedido de vacancia formulado por el señor Alcalde de San Isidro, don Raúl Cantella Salaverry, el Acuerdo de Concejo N° 071-2011-MSI, la Resolución N° 0765-2011-JNE, la Resolución N° 0803-2011-JNE y la Resolución N° 835-2011-JNE, el escrito de desistimiento presentado por el señor Alcalde de San Isidro y los Informes N° 1915-2011-0400-GAJ/MSI y N° 0198-2012-0400-GAJ/MSI expedidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de fecha 10.10.11, Raúl Alejandro Cantella Salaverry, Alcalde del Concejo Distrital de San Isidro, informó que por motivos de enfermedad no podrá seguir ostentando el cargo para el cual fue elegido, por lo que él mismo solicitó a los Miembros del Concejo Municipal que declaren su vacancia, a cuyo efecto adjuntó un certificado médico suscrito por un médico debidamente colegiado;

Que, en la Sesión Extraordinaria N° 29, de fecha 11.10.11, el Concejo Municipal de San Isidro somete a votación la solicitud de vacancia de Raúl Alejandro Cantella Salaverry, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, esto es, por enfermedad o impedimento físico permanente;

Que, en dicha Sesión, se adoptó el Acuerdo de Concejo N° 071-2011-MSI, a través del cual se aprobó por unanimidad la solicitud de vacancia por enfermedad de Raúl Alejandro Cantella Salaverry, Alcalde del Concejo Distrital de San Isidro;

Que, mediante Resolución N° 0765-2011-JNE, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones dejó sin efecto la credencial otorgada a Raúl Alejandro Cantella Salaverry como Alcalde del Concejo Distrital de San Isidro, provincia y departamento de Lima, por considerarlo incurso en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; siendo adicionalmente que dicha Resolución convoca a la Regidora Magdalena de Monzarz Stier para que asuma el cargo de Alcaldesa del distrito de San Isidro en reemplazo de don Raúl Cantella Salaverry y, además, convoca a la ciudadana Carmen Ninoska Vera Luna para que asuma el cargo de Regidora del Concejo Municipal de San Isidro;





Municipalidad
de
San Isidro

Que, con fecha 21.11.11, el ciudadano Heriberto Oswaldo Linares Gallo interpuso recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva contra la Resolución N° 0765-2011-JNE, alegando que en el procedimiento de vacancia que concluyó con la expedición del Acuerdo de Concejo 071-201-MSI se habrían incurrido en varios vicios de nulidad como la falta de quorum legal y la inidoneidad del certificado médico ofrecido como medio probatorio presentando por el propio Alcalde de San Isidro, ya que legalmente se requería de una Junta Médica que certifique que el señor Alcalde estaba física y médicamente impedido para el ejercicio de la función edil;

Que, mediante Resolución N° 0803-2011-JNE, en su artículo primero, se declaró fundado el recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto por el ciudadano Oswaldo Linares Gallo contra la Resolución N° 765-2011-JNE, ello debido a que el Jurado Nacional de Elecciones acogió recién en ese momento que para que la vacancia por enfermedad o incapacidad permanente proceda se deberá convocar una Junta Médica que evalúe y dictamine si dicha causal procede o no, ello conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento o el Decreto Legislativo N° 728, no resultando válido que se presente un certificado médico particular;

Que, el artículo segundo de la Resolución N° 0803-2011-JNE, dejó sin efecto las credenciales otorgadas a Magdalena Denise de Monzarz Stier y Carmen Ninoska Vera Luna con las que asumieran el cargo de alcaldesa y regidora, respectivamente, del Concejo Distrital de San Isidro, conforme fuera dispuesto por la Resolución N° 765-2011-JNE;

Que, el artículo tercero de la Resolución N° 0803-2011-JNE, restituyó la vigencia de las credenciales que le fueran otorgadas a don Raúl Alejandro Cantella Salaverry como Alcalde y a Magdalena Denise de Monzarz Stier como regidora del Concejo Distrital de San Isidro;

Que, el artículo cuarto de la Resolución N° 0803-2011-JNE, requirió al Concejo Distrital de San Isidro que, a la brevedad posible, cumpla con realizar los trámites necesarios para, acogiéndose bien a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y sus normas reglamentarias, o en el Decreto Legislativo N° 728, determinar la concurrencia de la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 3, de la Ley Orgánica de Municipalidades, en el caso del Alcalde Raúl Alejandro Cantella Salaverry;

Que, en función a la expedición de la Resolución N° 0803-2011-JNE, se presentaron ante el Jurado Nacional de Elecciones varios escritos reclamando respecto del contenido de la citada Resolución, siendo que mediante Resolución N° 0835-2011-JNE se declaró improcedente dichas reclamaciones;





Municipalidad
de
San Isidro

Que, adicionalmente es de tenerse en cuenta que en el fundamento N° 4 de la Resolución N° 0835-2011-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones precisó que:

“Adicionalmente, cabe mencionar que la Resolución N° 0803-2011-JNE no dispone la conclusión del procedimiento en cuestión, ya que declara la nulidad de la decisión adoptada en sede municipal. Por tal motivo, en la medida que actualmente se encuentra en trámite ante la instancia administrativa la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Raúl Alejandro Cantella Salaverry, será en dicha instancia en la que se deberán adoptar las decisiones y seguir los trámites pertinentes para resolver la citada pretensión.”

Que, conforme a lo señalado por el propio Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 0835-2011-JNE y conforme a lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, al estar frente a un caso de nulidad de acto administrativo, se deben retrotraer los actuados a la etapa de analizar la validez o no de la solicitud de vacancia del Alcalde Raúl Cantella Salaverry quien por propia voluntad ha solicitado se declare su vacancia, siendo que para ello se deberá tener en consideración los criterios y normas esbozadas hasta el momento en todos los actuados administrativos;

Que, consecuentemente y estando a lo señalado por el propio Jurado Nacional de Elecciones, resultaría necesario que el Concejo Municipal vuelva a examinar la solicitud de vacancia que el mismo Alcalde de San Isidro presentó en su oportunidad, debiendo determinarse si a la fecha concurren los presupuestos legales para que este procedimiento continúe y, además, determinar si es que el señor Alcalde se mantiene en su decisión de continuar con este procedimiento que se ha iniciado a petición propia;

Que, con fecha 21.12.11, el Alcalde de San Isidro se desiste de la solicitud de vacancia presentada por él mismo, por haber superado su problema médico conforme se desprende del certificado médico que se adjunta, siendo importante señalar que conforme a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe N° 1915-2011-0400-GAJ/MSI de fecha 28.12.11, resulta legalmente válido que el señor Alcalde de San Isidro se desista de su solicitud de vacancia, toda vez que esta situación se enmarca dentro de lo estipulado en el artículo 189° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0198-2012-0400-GAJ/MSI señala, entre otras cosas, que es necesario que cumpliendo con el mandato legal contenido en el artículo 189° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, se deberá expedir un Acuerdo de Concejo que acepte de plano el desistimiento presentado por el señor Alcalde;

Que, de acuerdo a la normatividad señalada, el desistimiento presentado por la parte que inició un procedimiento determinado,





Municipalidad
de
San Isidro

importa necesariamente la conclusión inmediata del mismo ya que no existiría pretensión alguna sobre la cual se deba emitir opinión. A mayor abundamiento, la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 1915-2011-0400-GAJ/MSI ha señalado que se entiende por desistimiento la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el Administrado en función de sus propios intereses pretende en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso;

Que, estando a las facultades conferidas en los Artículos 9°, 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto unánime de los señores regidores presentes y con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento de la solicitud de vacancia presentada en nombre propio por el señor Alcalde del Concejo Distrital de San Isidro, don Raúl Cantella Salaverry, de conformidad por los considerandos expuestos, con lo cual se cumpliría con el mandato legal expreso del artículo 189° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Secretaría General del Concejo la notificación del presente Acuerdo al señor Alcalde y poner en conocimiento del mismo al Jurado Nacional de Elecciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



RAÚL CANTELLA SALAVERRY
Alcalde



DIETHELL COLUMBUS MURATA
Secretario General